# CONDICIONES GENERALES
# CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLCH-CPS-294-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIA CORSERVICOL ONG - CORSERVICOL

**OBJETO CONTRACTUAL:** ***"PRESTAR SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL, LA REVITALIZACIÓN Y LA POTENCIALIZACIÓN DE LAS MIPYMES DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO".***

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

**GENERALES**: 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Cuando se trate de personas naturales, realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 8. Cuando se trate de personas jurídicas, entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 9. El contratista debe tener en cuenta los lineamientos generales para la incorporación de criterios ambientales en la contratación con la Alcaldía Local de Chapinero, contemplados en la "ficha sostenible de contratación" y en específico a la ficha 17 "Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de las actividades de bienestar" con el fin de disminuir los impactos ambientales generados en la adquisición de bienes y servicios institucionales.

**ESPECIFICAS:** 1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, foliados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. 2. Realizar la convocatoria y difusión del proyecto de manera articulada con la oficina de prensa del FDLCH, todas las piezas comunicativas deberán contar con la aprobación de la oficina de prensa y comunicaciones de la Alcaldía Local en consideración de los protocolos establecidos para tal fin. 3. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas. 4. Cumplir a cabalidad con las actividades establecidas en las etapas descritas en el pliego de condiciones y el anexo técnico. 5. Cumplir con las condiciones técnicas,

## CONDICIONES GENERALES
## CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLCH-CPS-294-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIA CORSERVICOL ONG - CORSERVICOL

administrativas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales exigidas en los pliegos de condiciones y demás presentadas en la propuesta. 6. Proporcionar el Recurso Humano requerido en los pliegos y ofrecido en la propuesta. 7. Levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo entre el operador y la supervisión. 8. Realizar informes mensuales de ejecución del contrato los cuales serán adjuntados al informe para la programación de pago. 9. Cumplir con todas las obligaciones del contrato, haciéndose cargo del desarrollo y cumplimiento de los componentes en las actividades y metas establecidas en el contrato y en las actas del Comité Técnico de Seguimiento. 10. Apoyar y asistir al Fondo De Desarrollo Local de Chapinero, o donde este lo determine, en todas las actividades inherentes y relacionadas con la puesta en marcha y ejecución del contrato. 11. Ingresar al Almacén del Fondo de Desarrollo Local los elementos o materiales que se requieran para la ejecución del contrato. 12. Realizar entrega oportuna de los demás productos especificados en la propuesta, de acuerdo a las condiciones técnicas solicitadas. 13. Aportar su conocimiento y experiencia para el adecuado desarrollo del objeto del presente contrato. 14. Garantizar la infraestructura, equipamientos y demás recursos que se requieran para la ejecución del contrato. 15. Participar en las reuniones que convoque la Alcaldía Local para la coordinación de las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. 16. Entregar al Fondo De Desarrollo Local De Chapinero, en el marco de los lineamientos los informes para cada uno de los desembolsos y el informe final que recopila los aspectos técnicos, operativos, pedagógicos y financieros resultantes de la ejecución contractual. 17.Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el FONDO por conducto del supervisor. 18.Facilitar al supervisor y/o interventor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 19.Constituir la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato. 20.El contratista está en la obligación de cumplir lo establecido artículo 3 y sus parágrafos del Decreto Distrital 332 del 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital". 21.Solicitar la aprobación de todas las piezas comunicativas a la oficina de prensa de la Alcaldía local y con el aval del comité técnico del contrato. 22.Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO:** 1. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 7. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 3 y sus parágrafos del Decreto Distrital 332 del 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital". Las demás establecidas en la normatividad vigente.

## CONDICIONES GENERALES
## CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLCH-CPS-294-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIA CORSERVICOL ONG - CORSERVICOL

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será por **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

**CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de este contrato es el que se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar. **FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 72.520.766).** El valor del contrato se pagará así:

**Primer Pago**: Correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos asignados a la totalidad del contrato, previo cumplimiento con la ejecución de la etapa de alistamiento y una vez revisados y aprobados los siguientes documentos:

- Plan de trabajo
- Hojas de vida y soportes del equipo mínimo requerido incluidos los talleristas que llevarán a cabo la fase de Fortalecimiento Empresarial.
- Hoja de vida y perfil de "speakers" y moderador(a).
- Posibles expertos de bicicletas para el "bike Repair" empresas o personas. (Mínimo 3)
- Lista requerimientos paquete de diseño, así como de los convocados a realizar el paquete de Diseño Gráfico del evento. (Mínimo 5)
- Cronograma de trabajo
- Plan de avance físico y financiero.
- Hojas de vida de talleristas aprobadas por el Apoyo a la Supervisión.
- Plan de contenidos y suscripción a plataforma (física o virtual) de las sesiones y talleres a realizar
- Propuesta de formato de actas, listado de asistencia, fichas de inscripción, fichas de seguimiento y visitas de campo a Distrito CH, entre otras, necesarias para la ejecución del proyecto.
- Propuestas metodológicas para la realización de las actividades tales como: convocatoria e inscripciones, visitas diagnósticas, visitas de seguimiento y visitas finales, talleres, encuentros de las Mipymes beneficiadas, entrega de talleres de fortalecimiento empresarial, análisis de precios de insumos, ingreso y egreso al almacén, entrega de materiales e insumos, así como la contratación del diseño y elaboración de todo material POP y/o piezas comunicativas a entregar.

## CONDICIONES GENERALES
## CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLCH-CPS-294-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIA CORSERVICOL ONG - CORSERVICOL

- Procedimientos para aprobación de las piezas comunicativas, entre otros formatos y procedimientos que tenga el operador contratista para la ejecución del proyecto.
- Presentación ante la JAL.
- Estrategia de solicitud de permisos de utilización del espacio público y definición de planes de manejo de tránsito (PMT) que dé a lugar.

El contratista debe acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

**Segundo pago:** Correspondiente al cuarenta (40%) del valor total de los recursos asignados al contrato y previo cumplimiento con la ejecución física de la Fase de Fortalecimiento Empresarial, la fase de Comunicación y previo cumplimiento con la ejecución física del evento central denominado Distrito CH a Cielo Abierto y previa entrega de los siguientes productos:

- Evidencia de la realización de las 2 sesiones correspondientes al taller de Mercadeo y Comunicación.
- Evidencia de la realización de la sesión correspondiente al taller de Finanzas e Impuestos.
- Evidencia de la realización de las 2 sesiones correspondientes al taller de Logística y Producción.
- Evidencia de la realización de la sesión correspondiente al taller de Marca y Modelo de Negocio.
- Listas de asistencia de las sesiones: Mediante el formato previamente aceptado, deberá llevar un registro de los asistentes a los módulos, buscando garantizar el 80% de asistencia de las empresas.

- Registro de beneficiarios con datos personales (correo y/o teléfono) de los quinientos (500) Pasaportes entregados durante el desarrollo del evento.
- Estrategia integral de promoción, comunicación y difusión del evento por medio de redes sociales, prensa escrita y/o digital, televisión, radio, entre otros; en la que se especifique el mix de medios y su justificación.
- Entregable material de Diseño del Material POP.
- Material impreso en cantidades y calidades solicitadas
- Ejecución del (100%) del evento denominado Distrito CH a Cielo Abierto. El sabor de Chapí.
- Listados de asistencia, actas de reuniones, registro de invitados y/o inscritos a eventos culturales, fotografías de cada evento, presentaciones, metodología de las actividades, minuto a minuto de los eventos realizados.
- Actas de entrega de incentivos para desarrollo de (125) productos y agenda cultural a cada una de las 20 Mipymes beneficiadas previa entrega de cuentas de cobro o facturas de parte de las Mipymes.
- Descripción detallada de los (125) productos a entregar y la agenda cultural individual de cada una de las 20 Mipymes.
- Autorizaciones, permisos, estudios técnicos del proyecto y/o licencias requeridas para la ejecución del objeto contractual.

## CONDICIONES GENERALES
## CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLCH-CPS-294-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIA CORSERVICOL ONG - CORSERVICOL

El contratista debe acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

**Tercer pago:** Se realizará a la liquidación del contrato, por la suma de treinta (30%) del valor total de los recursos asignados al contrato, previo cumplimiento con la ejecución física del avance del cien por ciento (100%) de ejecución.

- Informe final de gestión que incluya como mínimo: Balance de ingresos y gastos, informes de situación finales, lista de documentación generada, lista de productos generados (digitales y físicos), resultados y sistematización de las encuestas aplicadas, resultados e informes finales de balance generado por las 20 Mipymes beneficiadas.
- Ficha técnica del evento y comunicado de prensa que contenga como mínimo los siguientes elementos: Fechas de realización de actividades y duración del evento, cantidad promedio de asistentes, número de Mipymes beneficiadas, actividades realizadas por cada Mipyme (agenda cultural), hechos más significativos, modificaciones que se realizaron, impactos en la localidad, alcance digital, aliados estratégicos.
- Rastreo en redes sociales sobre el impacto y alcance del contenido digital, free press, obteniendo *insights* y métricas relacionadas a cantidad de impresiones, "me gusta" y veces que la publicación fue compartida, de todas las piezas digitales empleadas en redes sociales relacionadas con el evento.
- Encuesta a las 20 Mipymes beneficiadas para comprobar el nivel de satisfacción con el evento, que incluya como mínimo preguntas relacionadas a si realmente se reactivó el sector, si se promovieron las ventas, si se considera el evento exitoso.
- Encuesta a una muestra representativa de los asistentes con miras a definir si les gustó, si fue un evento diverso y apto para todas las edades y personalidades, entre otras.
- Declaratoria de las 20 Mipymes beneficiadas sobre el impacto del proyecto en la reactivación económica de sus empresas, mostrando cifras reales antes, durante y después del evento.

Este tercer y último pago, se realizará a la liquidación del contrato, previa presentación del informe final de ejecución, debidamente aprobado por parte del supervisor, acreditando el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, verificado por el apoyo a la supervisión, mediante certificación de cumplimiento a satisfacción.

**CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir Garantía Única a favor de EL FONDO y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25° de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capitulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con la norma en comento así:

## CONDICIONES GENERALES
## CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLCH-CPS-294-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIA CORSERVICOL ONG - CORSERVICOL

1. **Cumplimiento**: cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de expedición del acta de inicio.

2. **Calidad del Servicio:** la cual deberá constituirse por el 10% el valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio.

3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** La cual deberá constituirse por el 5% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de expedición del acta de inicio.

4. **Responsabilidad civil extracontractual**: la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).

**CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local de Chapinero, en calidad de representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaria Distrital de Gobierno y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/el supervisor (a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la oficina de contratación del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

**CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

## CONDICIONES GENERALES
## CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLCH-CPS-294-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIA CORSERVICOL ONG - CORSERVICOL

**CLÁUSULA NOVENA - MULTAS**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN**: Para establecer la forma como se liquidará el contrato, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el art. 217, decreto nacional 019 de 2012) y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLCH-CPS-294-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIA CORSERVICOL ONG - CORSERVICOL

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- MANEJO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a utilizar el software VPN definido por la entidad para el desarrollo de sus obligaciones contractuales cuando requiera acceder a los sistemas y redes del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con el fin de garantizar y conservar la seguridad de la información que maneje durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:** El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- REPRESENTACIÓN:** El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 2° de la Ley 901 de 2004 y,

**CONDICIONES GENERALES**
**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLCH-CPS-294-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIA CORSERVICOL ONG - CORSERVICOL**

en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Asi mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013 para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única- Por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única y afiliación a la ARL - por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA – PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En constancia se firma.

**El Fondo,**

**ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN**
Alcalde Local de Chapinero

**El Contratista,**

**RAMÓN JOSÉ FAJARDO PATERNINA**
CC. 3.855.958.
Representante Legal CORSERVICOL

Elaboró: Yeimi Blanco Mendoza– Abogada apoyo FDLCH
Revisó: César Corredor Gómez – Abogado apoyo FDLCH